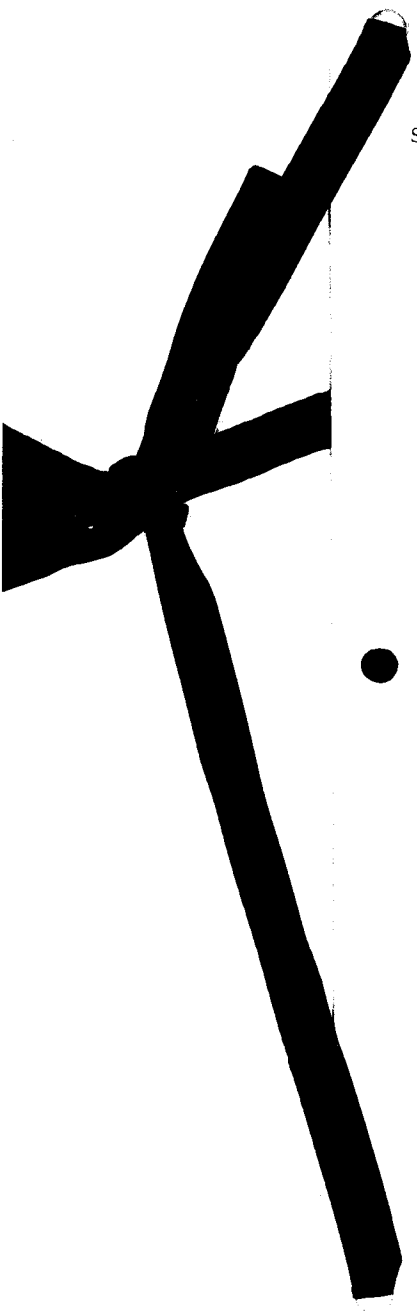


*OEA\Ser.D\V20\92
8 de octubre de 1992
Original:en español*

*ACUERDO DE COOPERACION FIRMADO ENTRE LA SECRETARIA
GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.
(Suscrito en Washington, D.C; el 8 de octubre de 1992)*

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D. C.



SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO
ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION
DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION
DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y
EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Las Partes en el presente Acuerdo: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, SG/OEA) y el Parlamento Centroamericano (en adelante el Parlamento),

Considerando, que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) en su Artículo 117(h) dispone que corresponde a la SG/OEA establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los Consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales;

Teniendo en cuenta, que el Parlamento, a través de varios de sus representantes, ha expresado su interés en establecer relaciones de cooperación con la SG/OEA;

Reconociendo, que todas las Partes en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano son Estados miembros de la OEA;

Considerando, que el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano declara en su preámbulo que el mismo permitirá a los países de la región "alcanzar dentro de un espíritu de comprensión y solidaridad, los más altos niveles de

cooperación, dentro del marco de los principios que informan las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos";

Teniendo en Cuenta, que por medio de la coordinación, las Partes pueden evitar la duplicación y confusión de actividades en sus labores tendientes a obtener la realización efectiva de sus objetivos y finalidades;

Reconociendo, que el Secretario General está facultado para suscribir acuerdos de cooperación con organismos intergubernamentales, de conformidad con el Artículo 117(h) de la Carta de la OEA y las resoluciones AG/RES. 57 (I-O/71) y AG/RES. 123 (III-O/73) de la Asamblea General;

Han convenido en suscribir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO I

Cooperación

1. La SG/OEA y el Parlamento se comprometen a cooperar y colaborar entre sí por intermedio de sus órganos competentes.

2. Esta cooperación abarcará los diversos asuntos que se presenten en la esfera del desarrollo económico, social y cultural de los países centroamericanos; la promoción y consolidación de la democracia representativa; la integración; la

protección de los derechos humanos; y en general, de todos aquellos asuntos que se relacionen con las actividades de la competencia de ambas organizaciones en que haya un interés común.

ARTICULO II

Consultas Recíprocas

1. Las Partes se consultarán con regularidad sobre los asuntos de interés común con el propósito de realizar sus objetivos y coordinar sus respectivas funciones.

2. Cada Parte comunicará a la otra cualesquier planes que tenga para el desarrollo de sus actividades en Centroamérica y tomará en consideración cualesquiera observaciones que sobre tales planes le haga esta última con miras a obtener una coordinación efectiva.

3. Cuando así lo requieran las circunstancias, se celebrarán consultas especiales entre representantes de las Partes, con el fin de acordar los medios más efectivos de organizar determinadas actividades y de lograr la mejor utilización de los recursos de ambas.

ARTICULO III

Acción Conjunta

1. Las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos especiales para el desarrollo de actividades conjuntas encaminadas a la realización de objetivos de su interés

común. Estos acuerdos o arreglos especificarán la intervención que corresponda a cada una de las Partes en las actividades conjuntas y establecerán, en su caso, las obligaciones financieras que cada una deba asumir.

2. Las Partes podrán asimismo establecer comisiones mixtas, cuando lo estimen conveniente, a fin de someter a su estudio cualquier asunto que sea de su interés común. Dichas comisiones quedarán integradas por igual número de representantes de cada una de las Partes, número que estas últimas determinarán por común acuerdo.

ARTICULO IV

Intercambio de Información y Documentación

1. Las Partes intercambiarán entre sí sus documentos básicos y jurídicos, así como sus publicaciones, especialmente las relativas a materias de interés común, tales como la integración, la democracia representativa, el desarrollo regional y del desarrollo del derecho internacional.

2. Cada Parte informará a la otra sobre los aspectos de su trabajo que sean de interés mutuo.

3. Cada Parte transmitirá a la otra sus informes anuales durante el período de vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO V

Representación Recíproca

La SG/OEA invitará al Parlamento a enviar representantes a las reuniones públicas de los órganos de la OEA, de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes.

2. El Parlamento invitará a la SG/OEA a enviar representantes a las reuniones públicas de los órganos del Parlamento, de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes.

ARTICULO VI

Proposición de Temas para su Estudio

Cada Parte podrá proponer a la otra el estudio de temas de interés común.

ARTICULO VII

Arreglos Administrativos

Las Partes harán los arreglos administrativos que sean necesarios para asegurar la efectiva colaboración y enlace entre ellas.

ARTICULO VIII

Modificación y Denuncia

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por los representantes autorizados de las Partes.

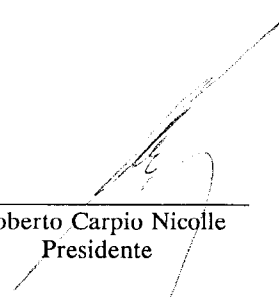
2. El Acuerdo podrá ser modificado por escrito por voluntad de ambas Partes.

3. Cualquiera de la Partes podrá denunciar el Acuerdo, el cual cesará en sus efectos seis meses después de la notificación de la denuncia.

En FE DE LO CUAL, los representantes infrascritos de la SG/OEA y del Parlamento Centroamericano firman este Acuerdo en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

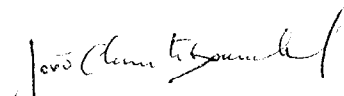
Firmado en Washington D.C., a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

POR EL PARLAMENTO
CENTROAMERICANO



Roberto Carpio Nicolle
Presidente

POR LA SECRETARIA
GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS



João Clemente Baena Soares
Secretario General

